

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS QUE SE DEBERÁN APLICAR EN LA VERIFICACIÓN DE
CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2014**

Ciudad de México, a 13 de enero de 2015

**CC. DIRECTORES GENERALES DE LOS CENTROS SCT,
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SUPERVISIÓN,
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL,
SUBDIRECTORES DE TRANSPORTE Y
JEFES DE DEPARTAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
P R E S E N T E S**

Por medio del presente, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción IV, 39, 70, 70 bis, 74 fracciones IV y V y 74 Bis fracciones I y II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1°, 3° fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI y 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2° fracción XVII, 9°, 10 fracciones V, XVII y XXIV, 22 fracciones IV, X, XI, XXI, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3°, 5°, 8° y 19 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, sobre el Peso y las Dimensiones Máximas con lo que pueden Circular los Vehículos de Autotransporte que transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal, publicada el 14 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, se hacen de su conocimiento los lineamientos técnicos que se deberán aplicar en la verificación de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, "Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con que pueden Circular los vehículos de Autotransporte que transitan en las Vías de Comunicación de Jurisdicción Federal", en lo sucesivo la Norma.

La Norma establece en su Artículo Transitorio PRIMERO que entrará en vigor 60 días naturales después de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 13 de enero de 2015.

Los lineamientos de referencia se componen como a continuación se detalla:

1.- PESO BRUTO VEHICULAR.

1.1.- Condiciones para incrementar el Peso Bruto Vehicular.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.1.2.2 de la Norma, los tractocamiones doblemente articulados en sus distintas configuraciones vehiculares (T-S-R y T-S-S), podrán incrementar su peso bruto vehicular en 1,5 toneladas en cada eje motriz y 1,0 toneladas en cada eje de carga (no aplica para el eje direccional), siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control señaladas en los numerales

6.1.2.2.1, 6.1.2.2.2, 6.1.2.2.3, 6.1.2.2.3.1, 6.1.2.2.4, 6.1.2.2.5, 6.1.2.2.6 y 6.1.2.3 de la Norma, de acuerdo con lo siguiente:

1.1.1.-Para verificar las especificaciones técnicas señaladas en los numerales **6.1.2.2.1, 6.1.2.2.2 y 6.1.2.2.6** de la Norma, así como las autoridades responsables de su aplicación, se detallan los lineamientos que se aplicarán en el Apéndice A del presente instrumento.

1.1.2.-Los lineamientos que se aplicarán para verificar las especificaciones señaladas del numeral **6.1.2.2.3.1** de la Norma, se detallan en el Apéndice B del presente instrumento.

1.1.3.-La verificación de las especificaciones señaladas en los numerales **6.1.2.2.4 y 6.1.2.2.5** de la Norma, se detallan en el Apéndice C de los presentes lineamientos.

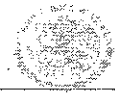
1.1.4.-Modificación de Tarjeta de Circulación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **6.1.2.3** de la Norma, mediante el que se establece la obligatoriedad de realizar el trámite de modificación de la Tarjeta de Circulación, en la que se asentará el cumplimiento de las especificaciones técnicas especificadas en los numerales antes referidos, se dispone lo siguiente:

1.1.4.1.-Los propietarios de los vehículos del servicio de autotransporte federal de carga y transporte privado, que deseen incrementar el peso bruto vehicular de sus unidades, deberán efectuar la modificación de su tarjeta de circulación, en el caso de que no lo hayan realizado. El trámite se realizará en el Departamento de Autotransporte Federal que les corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal.

1.1.4.2.-Los vehículos que no cuenten con la tarjeta de circulación donde se indique que el vehículo cumple con las especificaciones técnicas señaladas en los Apéndices de los presentes lineamientos, deberán circular con el peso bruto vehicular máximo por tipo de vehículo y camino establecido en la tabla "B-2" de la Norma. Esto será exigible también para vehículos o configuraciones vehiculares que se incorporaron al servicio antes del 30 de mayo de 2008, excepto los remolques y semirremolques, toda vez que no requieren de modificación de tarjeta de circulación para verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en los Apéndices referidos.

1.1.5.- La especificación referente al dictamen de condiciones físico-mecánicas y de seguridad de los vehículos y configuraciones vehiculares se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en los Avisos emitidos por parte de esta Secretaría, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio y 30 de noviembre, ambos de 2012, o los que los sustituyan.



Baja Emisión de Contaminantes vigentes, para poder acceder al beneficio del incremento en el peso bruto vehicular.

1.2.- Llantas súper sencilla modelo X-ONE de Michelin.

Para el caso de las llantas súper sencilla, modelo X-ONE de Michelin, en sustitución del arreglo dual, se atenderá lo señalado en la "Autorización para el uso de las llantas súper sencilla, modelo X-ONE de Michelin, en sustitución del arreglo dual al que hace referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995, Sobre el peso y dimensiones máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, o la que la sustituya", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2008.

1.3.- Peso de vehículos vocacionales tipo revoladora o camión bomba.

1.3.1.- Los vehículos vocacionales tipo revoladora podrán circular cargados.

1.3.2.- De conformidad con lo que establecen los numerales 6.5.2.2.1.10 y 6.5.2.2.2.10 de la Norma, los vehículos vocacionales de 3 ó 4 ejes deberán de contar con llantas con capacidad de carga no menor a 5,0 toneladas cada una, en los ejes delanteros. Dicha capacidad se revisará en la cara de la llanta que contiene las características de la misma y se corroborará en las especificaciones del fabricante.

2.- DIMENSIONES.

2.1.- Largo.

2.1.1.-De conformidad con lo que establece el numeral 6.2.1.4.3 de la Norma, para los tractocamiones doblemente articulados, se permiten 50 centímetros adicionales al largo máximo autorizado señalado en la Tabla C-2, siempre y cuando cada uno de los semirremolques cuenten con un largo de hasta de 12,19 m (40 pies). En caso de circular en caminos de menor clasificación, deberán contar además, con la autorización de conectividad correspondiente. En caso de exceder el largo máximo autorizado con este incremento, cumpliendo con los semirremolques de 40 pies, la sanción se aplicará con base en lo especificado en la Tabla C-2, más el incremento. Si no cumple con la condición, no tendrá derecho a los 50 centímetros adicionales y la sanción se aplicará con base en lo especificado en la Tabla C-2.

2.1.2.-De conformidad con lo que establece el numeral 6.2.1.5.1 de la Norma, se permiten 30 centímetros adicionales al largo máximo autorizado señalado en la Tabla C-2 para la configuración tractocamión articulado (TS), siempre y cuando el semirremolque cuente con un largo de hasta de 16,16 m (53 pies). En caso de exceder el largo máximo autorizado con este incremento, cumpliendo con los semirremolques de hasta 53 pies, la sanción se aplicará con base en lo especificado en la Tabla C-2, más el incremento. Si no

cumple con la condición, no tendrá derecho a los 30 centímetros adicionales y la sanción se aplicará con base en lo especificado en la Tabla C-2.

2.1.3.- Los deflectores de viento, cualquiera que sea su ubicación, en los remolques o semirremolques deberán ser considerados como parte de la estructura sólida de la configuración vehicular, para fines de medición. En caso de exceder el largo máximo autorizado, la sanción se realizará con base en lo especificado en la Tabla C-2.

2.1.4.- De conformidad con lo que establece el numeral **6.2.1.7** de la Norma, para el caso de la interpretación del numeral **6.2.1.8** de la misma, únicamente, las configuraciones tractocamión semirremolque sólo podrán transportar carga sobresaliente consistente en tubos, varillas, postes y perfiles.

2.1.5.-Góndolas o Madrinas.

2.1.5.1.-Carga sobresaliente en la parte posterior.

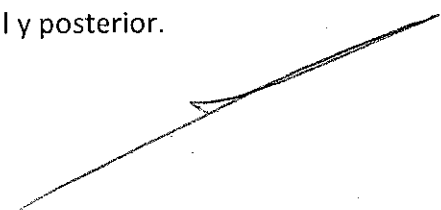
De conformidad con lo que establece el numeral **6.5.3.1** de la Norma, para las configuraciones que trasladan automóviles sin rodar denominadas góndolas o madrinas que transitan en caminos tipo "ET", "A" o "B" se les permitirá 1,00 metro de carga sobresaliente en la parte posterior del último semirremolque o remolque de la configuración, siempre y cuando el vehículo sin carga no rebase el largo máximo autorizado por tipo de vehículo y camino a que se refiere la tabla "C-2". En el Apéndice D se ejemplifican dos casos de aplicación del presente lineamiento.

2.1.5.2.-Carga sobresaliente en la parte frontal.

De conformidad con lo que establece el numeral **6.5.3.2** de la Norma, se permite 1,00 metro de carga sobresaliente, siempre y cuando no se rebase la longitud máxima permitida por tipo de vehículo y de carretera, y además, el vehículo sin carga no rebase el largo máximo autorizado por tipo de vehículo y camino a que se refiere la tabla "C-2".

Como lo establece el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en el numeral **10.3.3** de la Norma, se deberá medir de la defensa delantera del primer vehículo a la estructura sólida trasera y, a esto, deberá sumarse la parte de la carga sobresaliente delantera. Esta suma no deberá rebasar lo señalado en la tabla C-2.

2.1.5.3.-Carga sobresaliente en la parte frontal y posterior.



Las especificaciones **6.5.3.1** y **6.5.3.2** son independientes, por tanto pueden llevar carga sobresaliente en la parte frontal y posterior, si cumplen las condiciones de estos numerales.

2.2.- Alto.

De conformidad con lo que establece el numeral **6.4.4** de la Norma de referencia, los vehículos que transportan carga de hasta 4,50 metros de altura, deben contar con el Permiso Especial para circular en rutas específicas, expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal, a través de la Dirección del Centro Metropolitano. El permiso se podrá presentar en copia, cuyos datos deberán ser verificados en la herramienta electrónica que al efecto desarrolle la Secretaría. No podrán tener este beneficio presentando solamente las solicitudes.

3.- VEHICULOS DE PASAJEROS.

La verificación del peso, dimensiones y demás disposiciones de los vehículos de pasajeros en circulación, corresponderá a la Policía Federal.

4.- DISPOSICIONES EN TRÁNSITO.

Todas las disposiciones en tránsito establecidas en la Norma, tales como luces encendidas, velocidad máxima y separación entre vehículos, entre otras, serán verificadas en circulación por la Policía Federal, exclusivamente.

5.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACION.

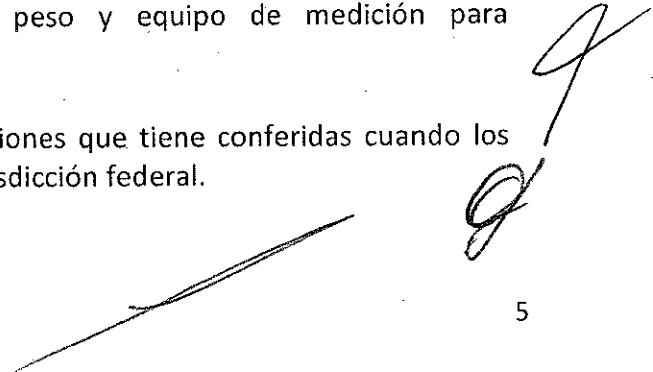
De conformidad con lo que establece el numeral **10.4** de la Norma, sobre el procedimiento de evaluación de la conformidad, ésta se verificará de la siguiente manera:

5.1.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, verificará la Norma en el caso de vehículos de carga en centros fijos de verificación de peso y dimensiones con:

a) Báscula de pesaje y equipo de medición de dimensiones.

b) Nota de embarque y/o Carta de Porte debidamente documentada en términos de las disposiciones reglamentarias para verificar el peso y equipo de medición para dimensiones.

5.2.-La Policía Federal, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes de jurisdicción federal.



5.3.- De conformidad con el numeral **10.6**, la Secretaría y la Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, se coordinarán en la vigilancia del cumplimiento de la Norma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

6.- AUTORIZACIONES DE CONECTIVIDAD.

6.1.- Para que los vehículos puedan circular en caminos de menor clasificación con el peso y dimensiones correspondientes a caminos de mayor clasificación, deberán presentar la autorización correspondiente vigente emitida por la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF), donde se establece la ruta o rutas, los caminos o tramos de menor clasificación, las configuraciones vehiculares y las condiciones de seguridad aprobadas. La autorización tendrá validez en copia simple, cuyos datos podrán ser verificados en la página de internet de la SCT. La sola presentación de la solicitud no hará las veces de autorización.

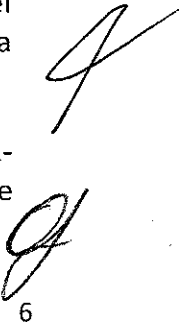
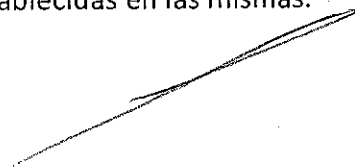
6.2.- Las autorizaciones especiales de conectividad emitidas al amparo a la NOM-012-SCT-2-2008 conservarán su validez hasta el término de su vigencia, de conformidad con el Artículo Transitorio QUINTO de la NOM-012-SCT-2-2014 y estarán sujetas a las condiciones en que fueron expedidas.

6.3.- Las autorizaciones especiales de conectividad para llegar o salir de plantas productoras o centros logísticos y/o de transferencia, emitidas conforme a la NOM-012-SCT-2-2014 contendrán de forma específica el peso bruto vehicular y las dimensiones máximas con los que podrán circular en los tramos de menor clasificación.

6.4.- Las autorizaciones especiales de conectividad cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje, emitidas conforme a la NOM-012-SCT-2-2014 para las configuraciones de tractocamión doblemente articulado (T-S-R y T-S-S) permitirán la circulación en caminos tipo B con el beneficio del peso adicional, inclusive, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control estipuladas en los numerales **6.1.2.2.1**, **6.1.2.2.2**, **6.1.2.2.3**, **6.1.2.2.4**, **6.1.2.2.5**, **6.1.2.2.6** y **6.1.2.3** de la Norma, y así se determine en la autorización especial emitida por la Dirección General de Autotransporte Federal. Estas autorizaciones contendrán de forma específica el peso bruto vehicular y las dimensiones máximas con los que podrán circular en los tramos de menor clasificación.

El otorgamiento de las autorizaciones especiales de conectividad a que se refiere el presente numeral y el inmediato anterior, estará sujeto al dictamen técnico que emita la Dirección General de Servicios Técnicos.

6.5.- Las autorizaciones de conectividad, emitidas conforme a las normas NOM-012-SCT-2-2008 y NOM-012-SCT-2-2014, quedarán sin efecto por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de seguridad y de cualquiera otra establecidas en las mismas.



7.- CONFIGURACIONES NO AUTORIZADAS.

7.1.- Las configuraciones T-S-R no deberán incluir semirremolques y/o remolques de tres ejes con eje retráctil, aún y cuando no se rebase el peso bruto vehicular máximo autorizado para estas configuraciones y el eje retráctil se encuentre levantado (numeral 5.2.4.1 de la Norma). En este caso se sancionará como configuración no autorizada.

La restricción del numeral 5.2.4.1 para las configuraciones T-S-R se refiere específicamente a los semirremolques de tres ejes con eje retráctil y a los remolques que sean configurados con semirremolques de tres ejes con eje retráctil.

El numeral 5.2.4.1 de la Norma restringe únicamente los ejes retráctiles a configuraciones vehiculares T-S-R. No obstante, el resto de las configuraciones sí pueden acoplarse con semirremolques o remolques con ejes retráctiles y, para tal fin, los ejes retráctiles que no se encuentren rodando, no se considerarán en la verificación de la configuración (numeral 10.3.8). En razón de lo anterior, la configuración resultante es la que determinará el peso bruto vehicular máximo.

Los semirremolques de tres ejes, en los que uno de los ejes no tiene ninguna llanta, sí podrán formar parte de las configuraciones T-S-R y sólo se tomarán en cuenta los ejes que estén rodando para determinar la configuración y su peso bruto vehicular máximo. En el Apéndice E se ejemplifican dos casos de aplicación del presente lineamiento.

En caso de infracción en los supuestos establecidos en los dos párrafos inmediatos anteriores, se asentará en el apartado "Observaciones" de la boleta correspondiente, el número de ejes que aparecen nominalmente en la tarjeta de circulación, el número de ejes que se encontraban levantados o sin llantas, en su caso, y el número de ejes que se encontraban rodando.

7.2.- El numeral 5.2.5.1 de la Norma no permite la circulación de configuraciones vehiculares de tractocamión-semirremolque arrastrando un convertidor (dolly) sin el semirremolque enganchado. En este caso se sancionará como configuración no autorizada. Si el convertidor no puede ser transportado en el semirremolque, se detendrá la circulación del convertidor. Se deberá verificar el peso y dimensiones de la configuración tractocamión-semirremolque resultante.

7.3.- El numeral 5.2.5.1 de la Norma no contempla la prohibición para la circulación de configuraciones vehiculares tractocamión-semirremolque (T-S) que incluyan un mecanismo acoplador (quinta rueda) integrado en la parte trasera del semirremolque, comúnmente llamado "tipo canadiense", resultante de desenganchar el segundo semirremolque a una configuración T-S-S. El peso bruto vehicular máximo será el autorizado para tractocamión-semirremolque (T-S).

7.4.- En concordancia con la prohibición del numeral 5.2.5.1 de la Norma, no se permitirá la circulación de un tractocamión arrastrando únicamente un convertidor (dolly) ni de un camión arrastrando únicamente un convertidor (dolly). En estos casos se sancionará como configuración no autorizada, por no estar establecidas en las **Tablas 5.2.1, 5.2.2., 5.2.3 y 5.2.4** del numeral 5.2 de la Norma. En estos supuestos se detendrá la circulación del convertidor (dolly).

8.- VEHÍCULOS DE PEMEX.

El Transitorio SEXTO de la Norma establece que los camiones unitarios que sean propiedad de Petróleos Mexicanos (PEMEX), que transporten exclusivamente diésel o combustóleo, podrán transitar en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal con el peso bruto vehicular de acuerdo con su capacidad de diseño, durante un plazo que no excederá de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, haciendo hincapié que esta disposición aplica única y exclusivamente para este tipo de unidades y el transporte de estos dos productos, sujeto a que PEMEX presente ante la Dirección General de Autotransporte Federal, un programa de adecuación para que sus vehículos se ajusten a las especificaciones de la Norma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director General



Lic. Adrián del Mazo Maza

C.c.p.- Lic. Yuriria Mascott Pérez.- Subsecretaria de Transporte.- Para su superior conocimiento. Presente.

C. José Antonio Rodarte Leal.- Coordinador General de Planeación y Centros SCT.- Para su conocimiento. Presente.

Lic. Francisca Ofelia Amaro Martínez.- Directora General Adjunta de Normas y Especificaciones Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte. Para su Conocimiento. Presente.

Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta. Director General Adjunto Normativo de Permisos de Autotransporte Federal. Para su conocimiento. Presente.

Lic. Juan Manuel Álvarez González. Director General Ajunto Jurídico de la DGAF.- Para su conocimiento. Presente.



Apéndice A

Los lineamientos que se aplicarán para verificar las especificaciones técnicas señaladas en los numerales 6.1.2.2.1, 6.1.2.2.2 y 6.1.2.2.6 de la Norma, así como las autoridades responsables de su aplicación, se detallan a continuación:

Especificación	Instrucción	Documento	Lineamiento	Autoridad Responsable
1.- Del vehículo Dictamen de Condiciones Físico Mecánicas y de Baja Emisión de Contaminantes vigentes	Esta disposición es verificable en forma documental	Dictamen de Condiciones Físico Mecánicas y Dictamen de Verificación de Baja Emisión de Contaminantes	Se verifica solicitando el Dictamen de Condiciones Físico Mecánicas y el Dictamen de Verificación de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Sin distinguir el año modelo de los vehículos, deberán presentar ambos dictámenes para poder acceder al beneficio del incremento en el peso. La vigencia de los Dictámenes se establece en los Avisos emitidos por la Secretaría.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Motor electrónico (H.P. mínimo)	Esta disposición es verificable en forma documental	Tarjeta de Circulación	Se verificará en la Tarjeta de Circulación, la que deberá indicar el valor de la potencia en H.P., de acuerdo con lo establecido en la Norma. Esto no aplica para vehículos que se incorporaron al servicio antes del 30 de mayo de 2008 (numeral 6.1.2.2.2 de la Norma).	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Torque mínimo	Esta disposición es verificable en forma documental	Tarjeta de Circulación	Se verificará que la Tarjeta de Circulación indique el valor del Torque Máximo inicial en lb-pie., de acuerdo con lo establecido en la Norma. Esto no aplica para vehículos que se incorporaron al servicio antes del 30 de mayo de 2008 (numeral 6.1.2.2.2 de la Norma).	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Capacidad mínima de los ejes de tracción	Esta disposición es verificable en forma documental	Tarjeta de Circulación	Se verificará que la Tarjeta de Circulación indique el valor de la capacidad de los ejes de tracción en libras, de acuerdo con lo establecido en la Norma.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción	Esta disposición es verificable en forma documental	Tarjeta de Circulación	Se verificará que la tarjeta de circulación indique el tipo de freno auxiliar, de acuerdo con lo establecido en la Norma.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Especificación	Instrucción	Documento	Lineamiento	Autoridad Responsable
Sistema antibloqueo para frenos	Esta disposición es verificable en forma documental	Tarjeta de Circulación	Se verificará que la tarjeta de circulación indique que el vehículo cuenta con sistema antibloqueo para frenos, de acuerdo con lo establecido en la Norma. Esto no aplica para vehículos que se incorporaron al servicio antes del 30 de mayo de 2008 (numeral 6.1.2.2.2 de la Norma).	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Convertidor equipado con doble cadena de seguridad	Esta disposición es verificable en operación	No Aplica	Se verificará que en las configuraciones doblemente articuladas tipo T-S-R y T-S-S, el convertidor cuente con doble cadena de seguridad.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Suspensión de aire (excepto eje direccional delantero)	Esta disposición es verificable en operación	No aplica	Se verificará que todos los vehículos y configuraciones vehiculares cuenten con suspensión neumática en todos sus ejes, excepto en el eje direccional delantero.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Cámaras de frenado de doble acción	Esta disposición es verificable en operación	No aplica	Se verificará que los remolques y semirremolques que se utilizan en las configuraciones vehiculares articuladas y doblemente articuladas, tipo T-S-R y T-S-S, cuenten con cámaras de frenados de doble acción (estacionamiento y servicio) excepto en el eje direccional.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.

Apéndice B

Los lineamientos que se aplicarán para verificar las especificaciones señaladas del numeral 6.1.2.2.3.1 de la Norma, se detallan a continuación:

Especificación	Instrucción	Documento	Lineamiento	Autoridad Responsable
<p>I. De tránsito</p> <p>a) Velocidad máxima de 80 km/h, o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor.</p> <p>b) Confinado al carril de la extrema derecha, excepto en rebase</p> <p>c) Luces encendidas permanentemente, mediante sistema electrónico instalado en el vehículo, que las encienda al momento de ponerlo en marcha.</p> <p>d) Circular con un mínimo de 100 m. de separación respecto de otros vehículos pesados</p>	<p>Estas disposiciones son verificables en operación</p>	<p>No se requiere documento dado que son disposiciones de Tránsito</p>	<p>De acuerdo a los mecanismos de vigilancia de la Policía Federal</p>	<p>Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.</p>
<p>II. Del conductor</p> <p>a) Conductores con capacitación y licencia específica, la cual debe ser otorgada aprobando un examen específico.</p> <p>b) Uso de bitácora de horas de servicio, donde se registren las horas de conducción semanal, con registros por viaje</p>	<p>Esta disposición es verificable en operación</p> <p>Esta disposición es verificable en operación</p>	<p>Licencia de conducir vigente</p> <p>Bitácora de horas de servicio</p>	<p>Se exigirá la licencia correspondiente al vehículo que conduce (Tipo B, B/E o E), hasta en tanto no se realicen las modificaciones al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.</p> <p>Se verificará que el conductor del vehículo cuente con la bitácora de horas de servicio</p>	<p>Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.</p>
<p>III. De control para la empresa</p> <p>a) Contrato privado y/o carta de porte entre el usuario y el transportista, cuando se trate de transportaciones de carro por entero donde las partes acepten la responsabilidad solidaria, a efecto de precisar la responsabilidad de cada uno de ellos en el cumplimiento de la normatividad, dejando claramente establecido en este contrato y/o en la carta de porte la ruta asignada, la carga y el peso bruto vehicular.</p>	<p>Esta disposición es verificable en operación</p>	<p>Contrato y/o carta de porte</p>	<p>Se verificará que se cuente con el contrato de servicios y/o carta de porte de acuerdo con lo indicado en la Norma.</p> <p>Esta condición no aplica para permisionarios de transporte privado, respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades</p>	<p>Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.</p>



046

Apéndice C

Los lineamientos que se aplicarán para verificar las especificaciones señaladas en los numerales 6.1.2.2.4 y 6.1.2.2.5 de la Norma, se detallan a continuación:

Especificación	Instrucción	Documento	Lineamiento	Autoridad Responsable
6.1.2.2.4 El tractocamión que se utilice en las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), deberá contar con espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería.	Estas disposiciones son verificables en operación	No Aplica	Se verificará que se cuente con lo indicado en la Norma	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
6.1.2.2.5 Las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS) deberán estar equipadas con tecnología que abone a la seguridad, tales como, Sistemas de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés).	Esta disposición es verificable en operación	Factura o Constancia documental de la instalación del equipo	Se verificará físicamente que se cuente con GPS En caso de equipo oculto, el transportista y/o conductor deberá presentar Factura o Constancia documental de la instalación del equipo	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones



Apéndice D

De conformidad con lo que establece el numeral **6.5.3.1** de la Norma, para las configuraciones que trasladan automóviles sin rodar denominadas góndolas o madrinas que transitan en caminos tipo "ET", "A" o "B" se les permitirá 1,00 metro de carga sobresaliente en la parte posterior del último semirremolque o remolque de la configuración, siempre y cuando el vehículo sin carga no rebase el largo máximo autorizado por tipo de vehículo y camino a que se refiere la tabla "C-2".

Se ejemplifican dos casos de aplicación del presente lineamiento.

Caso 1, si una configuración C-R mide 30,5 metros en un camino "ET" o "A", con la carga sobresaliente podría permitirse hasta 31,5 metros.

Caso 2, si una configuración C-R sin carga, mide 31,3 metros en un camino "ET" o "A", no se le otorgará el beneficio de este numeral de la Norma porque excede el largo máximo autorizado de 31.0 metros y deberá ser sancionada por exceso de dimensiones. La violación se determinará midiendo la longitud desde la defensa delantera del primer vehículo a la estructura sólida trasera del mismo o su carga, lo que esté más atrás.

Apéndice E

Los semirremolques de tres ejes, en los que uno de los ejes no tiene ninguna llanta, sí podrán formar parte de las configuraciones T-S-R y sólo se tomarán en cuenta los ejes que estén rodando para determinar la configuración y su peso bruto vehicular máximo.

A continuación se ejemplifican dos casos de aplicación del presente lineamiento.

Caso 1, si un tractocamión de tres ejes circula con un semirremolque de tres ejes, y uno de los ejes del semirremolque no tiene llanta alguna, es decir, sólo dos ejes se encuentran rodando, se tomará como un T3-S2 y el peso bruto vehicular máximo será el que corresponda a esta última configuración.

Caso 2, una configuración T3-S2-R4, sin ejes retráctiles, podría configurarse de la siguiente manera:

- un tractocamión de tres ejes (T3)
- un semirremolque de tres ejes, y uno de los ejes del semirremolque no tiene llanta alguna, es decir, sólo dos ejes se encuentran rodando (S2),
- un remolque que está constituido con convertidor de dos ejes más un semirremolque de tres ejes sin llantas en uno de los ejes (R4).

